



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11- 2020-MDP

Pichanaquí, 08 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

COMUNISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 08 de setiembre del año 2020, el Dictamen N°007-2020-CSPSCTTMA-MDP, el Informe Legal N° 197-2020-MDP/GAL, el Informe N° 240-2020-GSPMA/MDP, de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal, Que establece la obligatoriedad de actividades a ejecutarse con los envases vacíos de agroquímicos utilizados por los agricultores de toda la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo Región Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, es fines, entre estos, representar al vecindario, promover la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la política nacional del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el numeral 3.1. del Artículo 73° de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades en su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; de igual modo, el artículo 80° numeral 3.4, señala que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece el derecho y deber fundamental de toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 016-2012 AG. Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, Artículo 51°.- Promoción de la iniciativa pública y privada La gestión y el manejo de los residuos sólidos de la actividad agropecuaria y agroindustrial fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión pública o privada en las actividades del Sector Agrario, para lo cual busca la eficiencia de la intervención pública o privada a través de la especialización por la actividad económica y en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales y distritales a través de distintos convenios, acuerdos u otros instrumentos de entendimiento, podrán facilitar la inversión del sector privado en el manejo de los residuos.

Que, mediante, Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, donde se establece una serie de actividades que los agricultores deben ejecutar obligatoriamente con los envases vacíos de agroquímicos, como el de realizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



el triple lavado, inmediatamente después de usar su contenido, inhabilitarlos o inutilizarlos perforándolos, agujereándolos o cortándolos, entregarlos en los centros de acopio de Campo Limpio. Asimismo en el Artículo 43, menciona la Participación de los Gobiernos Regionales y Locales, que a la letra dice, que el SENASA conjuntamente y en coordinación con las autoridades de apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando correspondan, establecerán los mecanismos de interacción necesarios para brindar capacitación y asistencia técnica a los usuarios del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola en el marco de las buenas prácticas de producción e higiene, transporte, uso adecuado de plaguicidas, manejo de envases y disposición final de envases, entre otros,



Que, para efectos del cumplimiento del Decreto Supremo N°001-2005-MINAGRI, el Gobierno Central ha fomentado la conformación de mecanismos o entidades que se encarguen de la recolección de los envases acopiados por los agricultores, como es la entidad denominada CAMPO LIMPIO, quienes cumplen la función de acopiadores y el manejo responsable de los envases de agroquímicos, Así mismo, el mencionado Decreto Supremo establece que el SENASA, aprobara los Programas para la disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados en base a lineamientos específicos mediante resolución del órgano de línea competente.

Que, con INFORME N°240 -2020GSPMA/MDP, de fecha 14 de julio de 2020, remite la propuesta de **Ordenanza Municipal, que establece la obligatoriedad de actividades a ejecutarse con los envases vacíos de agroquímicos utilizados por los agricultores de toda la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo Región Junín**, la misma que tiene por objeto regular el manejo de los residuos sólidos de la actividad agropecuaria y agroindustrial, Asimismo, cuenta con el Informe Legal N°197-2020-MDP/GAL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica declarando procedente el proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 044-2020-MDP, se aprobó la **Ordenanza Municipal, que establece la obligatoriedad de actividades a ejecutarse con los envases vacíos de agroquímicos utilizados por los agricultores de toda la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín**, la misma que consta de 10 Artículos, 01 Disposición Transitoria, 05 Disposiciones Finales, y 01 Anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha APROBADO lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ACTIVIDADES A EJECUTARSE CON LOS ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS UTILIZADOS POR LOS AGRICULTORES DE TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular el manejo de los residuos sólidos de la actividad agropecuaria y agroindustrial, que comprende las etapas de generación, recolección,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluido los usuarios y/o consumidores finales así como los establecimientos comerciales de plaguicida de uso agrícola entre otros

Artículo 3.- FINALIDAD. La finalidad de la presente Ordenanza es la prevención de la contaminación ambiental y protección de la salud de los habitantes del Distrito de Pichanaqui.

TÍTULO II

TRATAMIENTO Y GESTION DE LOS ENVASES DE AGROQUIMICOS

ARTICULO 4º.- Todos los agricultores de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, luego del uso de los agroquímicos, deberán realizar la siguiente acción con sus envases vacíos:

- a. Realizar el **TRIPLE LAVADO**, inmediatamente después de usar su contenido
- b. **INHABILITARLOS O INUTILIZARLOS**, perforándolos, agujereándolos o cortándolos.
- c. Entregarlos en los **CENTROS DE ACOPIO DE CAMPO LIMPIO**.

ARTICULO 5º.- Se dispone el estricto cumplimiento del artículo 46º del **DECRETO SUPREMO Nº 001-2015-MINAGRI**, en toda la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, donde se establece actividades de manejo de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola que consiste en:

- a) Promover el triple lavado de los envases de plaguicidas de uso agrícola para su disposición final.
- b) Disponer de un manejo logístico apropiado de envases usados, mediante centros de acopio, según lo dispuesto en las regulaciones que le sean aplicables.
- c) Involucrar en las operaciones de acopio y disposición final de los envases, triplemente lavados, a todos los actores del sector público y/o privado incluido los usuarios y/o consumidores finales así como los establecimientos comerciales de plaguicida de uso agrícola entre otros.
- d) Adoptar medidas de prevención que faciliten, la recuperación, el reciclado y/o disposición final apropiada de los envases usados triplemente lavados.
- e) Incluir actividades de capacitación y asistencia técnica a efectos de asegurar la ejecución del programa, así como su sostenibilidad.
- f) Adoptar medidas compatibles con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en la disposición y/o transporte de residuos sólidos.
- g) Asegurar que los envases con triple lavado no contengan residuos de plaguicidas de uso agrícola.
- h) Promover la participación de los Gobiernos Locales y Regionales en las diferentes actividades del programa.
- i) Establecer medidas de control y vigilancia para verificar el cumplimiento de los procedimientos y acciones contempladas en el presente dispositivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ARTICULO 6°.- Queda terminantemente prohibido disponer los envases vacíos de agroquímicos y/o residuos similares en calles, avenidas, riberas cauces de ríos, lagunas y/o canales de riego, predios agrícolas, entre otros.



TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro único de infracciones y sanciones (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



Artículo 8°.- DEL CUADRO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, es el instrumento que establece las infracciones y sanciones, el cual deberá ser MODIFICADO incorporándose el cuadro sobre el manejo y almacenamiento de envases de agroquímicos y/o similares, el cual forma parte del presente como Anexo I.

Artículo 9.- DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Todos los actores del sector público y/o privado incluido los usuarios y/o consumidores finales, así como los establecimientos comerciales de plaguicida de uso agrícola entre otros, son responsables de la contaminación a elementos ambientales por efecto de un manejo inadecuado de los envases vacíos de agroquímicos; estando obligados a remediar y reparar los daños causados a la salud y ambiente, sin perjuicio a las acciones legales que correspondan.



TÍTULO IV

DE LA CAPACITACION

Artículo 10.- La capacitación los usuarios y/o consumidores finales que generan envases vacíos de agroquímicos y/o similares, será promovida por la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con Campo Limpio y/u otra organización que esté debidamente autorizada por la autoridad competente, a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación con el objetivo de generar actos de cambio en la población referente a la disposición final responsable de los envases vacíos de agroquímicos y/o similares.

- Incorporar en sus decisiones de consumo consideraciones de orden ambiental y de sustentabilidad.
- Involucrarse activamente en la minimización, almacenamiento y manejo adecuado de los envases vacíos de agroquímicos y/o similares





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. – Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, promover la suscripción de un convenio con la Campo Limpio y/u otra organización que este debidamente autorizada por la autoridad competente, para la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la actividad agropecuaria y agroindustrial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- APRUEBASE la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ACTIVIDADES A EJECUTARSE CON LOS ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS UTILIZADOS POR LOS AGRICULTORES DE TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHANAQUI.

SEGUNDO.- APRUEBASE, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico través de la las Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas y la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario el cumplimiento de la presente.

TERCERO.- ENCARGASE, a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGASE, a la oficina de comunicaciones e Imagen Institucional que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, inicie las actividades de difusión de los establecido en la presente Ordenanza.

QUINTO.- FACÚLTASE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN				VIA JUDICIAL Denuncia Penal y/o Civil
		MULTA % A LA UIT VIG.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS		EJECUCIÓN FORZADA COACTIVA	
			INMEDIATA	MEDIATA	Obligación De Hacer y No hacer	
	Por no realizar el TRIPLE LAVADO, inmediatamente después de usar su contenido INHABILITARLOS O INUTILIZARLOS, perforándolos, agujereándolos o cortándolos	6%	Reparación y de ser el caso Clausura Temporal y Suspensión y Decomiso; Retención.	Reparación y de ser el caso Clausura Temporal y Suspensión y/o Decomiso; Retención		Denuncia por Desacato a la autoridad; Peligro Común entre otros procesos civiles y penales que corresponda
	Por no entregar los envases vacíos de agroquímicos a los CENTROS DE ACOPIO autorizados.	5%	Reparación y de ser el caso Clausura Temporal y Suspensión y Decomiso; Retención.	Reparación y de ser el caso Clausura Temporal y Suspensión y/o Decomiso; Retención		Denuncia por Desacato a la autoridad; Peligro Común entre otros procesos civiles y penales que corresponda
	Por disponer los envases vacíos de agroquímicos y/o residuos similares en calles, avenidas, riberas cauces de ríos, lagunas y/o canales de regadío, entre otros.	8%	Reparación y de ser el caso Clausura Temporal y Suspensión y Decomiso; Retención.	Reparación y de ser el caso Clausura Temporal y Suspensión y/o Decomiso; Retención		Denuncia por Desacato a la autoridad; Peligro Común entre otros procesos civiles y penales que corresponda